

Valledupar, 18 de Agosto de 2022

SEÑOR  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)**  
Ciudad.

**Referencia:** Acción de tutela

**Accionante:** KARINA PAOLA VILORIA BARRAGAN

**Accionado:** Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC

**KARINA PAOLA VILORIA BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 49.791.862 expedida en Valledupar, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales **al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, el debido proceso administrativo e igualdad**, cuya vulneración se fundamentan en los siguientes hechos:

## I. HECHOS

1. Con fundamento en las normas constitucionales y legales pertinentes, mediante **ACUERDO No. CNSC -2019100006006 del 15 de mayo de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente, entre otras, una (1) vacante dentro de la planta de personal de la Gobernación del Cesar, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

En dicho acto administrativo se consignaron las que, en conjunto con otras normas, constituyen las disposiciones reglamentarias de la aludida convocatoria que básicamente definió las siguientes etapas: (i) Convocatoria, (ii) Empleos convocados, (iii) Divulgación de la convocatoria e inscripción, (iv) Verificación de requisitos mínimos, (v) Pruebas, y (vi) Lista de Elegibles<sup>1</sup>.

2. Luego de agotadas las etapas del concurso de méritos y con base en los resultados de las pruebas aplicadas, y atendiendo los mandatos del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la mencionada entidad expidió la **Resolución Nro. 3777 del 2 de Marzo del 2022** (2022RES-203.300.24-013778) “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado

---

<sup>1</sup> Sobre las etapas de los concursos de mérito se puede consultar, entre otras, las sentencias C-040 de 1995, SU-913 de 2009 y C-288 de 2014.

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **75240**, **GOBERNACION DEL CESAR – CESAR -**, del Sistema General de Carrera Administrativa”, dentro de la cual **OCUPÉ EL PRIMER LUGAR** del orden meritario.

La parte resolutive de ese acto administrativo es del siguiente tenor:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno ( 1 )** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** , Código **222** , Grado **4** , identificado con el Código OPEC No. **75240**, **GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	49791862	KARINA PAOLA	VILORIA BARRAGAN	77.64
2	52264069	AIDA JOHANNA	COLORADO CONGOTE	76.35
3	1120738169	ANA KARINA	GARCIA MOLINA	75.55
4	79268886	JAIME ALBERTO	HERNANDEZ PORRAS	75.13
5	49781496	YALEINIS	MONTERO TRIANA	73.14
6	1067847083	GERMAN HOLLAND	ENAMORADO MONTES	72.80
7	20759393	MARIA FERNANDA	MEJIA DIAZ	69.05
8	49786641	PAOLA PATRICIA	VELEZ MEZA	68.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en Período de Prueba<sup>4</sup> que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 36, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar e l presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podía solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella.

4. Cumplido los cinco (5) días siguientes a los que refiere la anterior disposición normativa, y además, lo dispuesto en el artículo 34 del **ACUERDO No. CNSC - 20191000006006 del 15 de mayo de 2019**, la lista de elegibles conformada a través de **Resolución Nro. 3777 del 2 de Marzo del 2022 (2022RES-203.300.24-013778)**, la Gobernación del Cesar solicitó mi exclusión, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo tomado de la plataforma SIMO<sup>2</sup>; veamos:

---

<sup>2</sup> Para la verificación de este hecho directamente por parte del Despacho debe ingresar al Banco Nacional de Listas de Elegibles, o a través del siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>, allí colocar en el campo “nombre del proceso de selección” el departamento al cual aplicó el suscrito accionante, esto es, “Cesar” y en el campo número de empleo el de la OPEC correspondiente, que en este caso corresponde a 75240.

<sup>3</sup> Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, “Por el

## Lista de elegibles del número de empleo 75240

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	49791862	KARINA PAOLA	VILORIA BARRAGAN	77.64		Solicitud exclusión
2	CC	52264069	AIDA JOHANNA	COLORADO CONGOTE	76.35		Pendiente firmeza
3	CC	1120738169	ANA KARINA	GARCIA MOLINA	75.55		Pendiente firmeza
4	CC	79268886	JAIME ALBERTO	HERNÁNDEZ PORRAS	75.13		Pendiente firmeza



5. El 14 de marzo de 2022, presenté Derecho de Petición ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, solicitando respuesta clara y de fondo de los hechos que ocasionaron la solicitud de exclusión de mi persona, correspondiente al Código OPEC No. 75240 PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACION DEL CESAR – CESAR, el cual fue radicada con el número **2022RE046362**.

6. El 15 de marzo de 2022, presenté Derecho de Petición ante la Gobernación del Cesar, solicitando respuesta clara y de fondo de los hechos que ocasionaron la solicitud de exclusión de mi persona, correspondiente al Código OPEC No. 75240 PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACION DELCESAR – CESAR, el cual fue radicada con el número Id **181797**.

7. El 8 de junio de 2022, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, me notifica la actuación administrativa iniciada mediante **AUTO No 467 del 2 de junio del 2022**, para determinar si procede o no la exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 3777 de 2022, para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75240, pertenecientes a la planta de personal de la Gobernación del Cesar, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

8. El 11 de junio de 2022, estando dentro de los tiempos estipulados para esta acción y ejerciendo mi derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido

*cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria”.*

proceso, presenté mis argumentos para contradecir de manera específica todas y cada una de las causales indicadas por la Comisión de Personal de la Gobernación, el cual detallo a continuación:

**CAUSAL I. EL ELEGIBLE NO ACREDITO TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE , ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO, El elegible aporta una Especialización en Gerencia en Salud de la Universidad Popular del Cesar, la cual NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, en la medida que el objetivo general de la especialización es: "Capacitar a los profesionales para el logro de habilidades conceptuales, humanas, técnicas y políticas que le permita dirigir instituciones prestadoras de servicios de salud de los sectores público y privado de los diferentes niveles de complejidad a fin de mejorar la calidad de los servicios ofertados a usuarios y comunidad al menor costo posible. " y NO a Formular, Coordinar, supervisar y controlar planes, programas y proyectos de naturaleza de la sectorial, de acuerdo a los procesos y procedimientos legalmente establecidos, con el fin de dar cumplimiento a la labor misional de la Gobernación del Cesar, función principal de la vacante.**

**RESPUESTA/** Esta solicitud de exclusión carece de fundamento, toda vez que para acreditar los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria, aporté oportunamente los documentos correspondientes y cargados en la plataforma SIMO, tales como el Diploma y acta de grado de **BACTERIOLOGA Y LABORATORISTA CLÍNICO**, expedido por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, y el Diploma y acta de grado de la **ESPECIALIZACIÓN GERENCIA EN SALUD**, otorgada por la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**. Estos documentos todos son auténticos y fueron evaluados en su momento por el operador contratado por la CNSC, es decir, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, demostrando el cumplimiento de los requisitos y siendo admitida para continuar con la siguiente etapa del proceso de la convocatoria, y que a la fecha me encuentro en el primer lugar de la lista de elegibles.

Aparte de eso, la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, al hacer la verificación y determinar si la ESPECIALIZACION GERENCIA EN SALUD es un título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75240, solo comparó el OBJETIVO GENERAL DE LA ESPECIALIZACIÓN con el PROPOSITO GENERAL DEL EMPLEO, sin tener en cuenta otros elementos de juicio, tales como LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS de la Especialización, el PERFIL PROFESIONAL, el PERFIL OCUPACIONAL, o el PLAN DE ESTUDIOS, y así determinar su relación con las funciones del cargo a proveer. (Se adjunta el Programa de Especialización Gerencia en Salud, Publicado el Martes, 26 Mayo 2015 23:47, y colgado en la página web de la Universidad Popular del Cesar) <https://www.unicesar.edu.co/index.php/es/107-especializaciones/especializacion-en-gerencia-en-salud>

En consecuencia, me parece infundado los argumentos de la Comisión de Personal de la Gobernación, la cual en ningún momento DEMOSTRÓ la ausencia de la relación entre el posgrado GERENCIA EN SALUD con las funciones del empleo a proveer.

A continuación, me permito presentar un cuadro comparativo donde se indican las funciones descritas en el Manual de Funciones de la Gobernación del Cesar, correspondiente al empleo en mención y su relación con la ESPECIALIZACION GERENCIA EN SALUD, así:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	RELACION CON ELEMENTO DE LA ESPECIALIZACION GERENCIA EN SALUD
3.1 Solicitar mensualmente a los laboratorios de la red pública y privada del Departamento las muestras necesarias para realizar control de calidad a los procedimientos de diagnóstico de enfermedades de interés de salud pública.	Objetivos específicos de la Especialización: Formar gerentes con habilidad: - Técnica que le proporcione las <b>herramientas necesarias para la simplificación de su trabajo, conllevándolo a la competitividad, productividad y rendimiento a nivel organizacional.</b>
3.2 Capacitar y brindar asistencia técnica a los secretarios de Salud Municipales, Gerentes de ESE's, Bacteriólogos, auxiliares de laboratorio, promotores de salud, cito tecnólogas, y demás grupos de interés, en lo referente a la <b>implementación de las actividades derivadas de</b>	Objetivos específicos de la Especialización: Formar gerentes con habilidad: - Conceptual que le permita realizar el diagnóstico de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de diferentes niveles de complejidad de los sectores públicos y privados a fin de determinar la situación

<b><u>las políticas, planes y/o programas desarrollados por la Nación y/o el Departamento en salud pública.</u></b>	real actual de la organización y la elaboración, <b><u>implementación y evaluación de planes de acción.</u></b>
3.3 Preparar muestras con el propósito de remitir a los laboratorios de Salud del Departamento y determinar la calidad de los procedimientos y la concordancia de sus resultados	Objetivos específicos de la Especialización: Formar gerentes con habilidad: - Técnica que le proporcione las <b><u>herramientas necesarias para la simplificación de su trabajo, conllevándolo a la competitividad, productividad y rendimiento a nivel organizacional.</u></b>
3.4 <b><u>Gestionar ante la Gobernación los elementos de insumos, equipos y reactivos</u></b> que permitan el buen funcionamiento y servicio del laboratorio para obtener productos con calidad.	Objetivos específicos de la Especialización: Formar gerentes con habilidad: - Política para elaborar y ejecutar programas y proyectos en las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud y <b><u>gestionarlos ante los entes gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal</u></b> para el logro del desarrollo institucional
3.5 Prestar asistencia técnica y administrativa a los funcionarios de los laboratorios de la red pública y privada en la mejora de los procesos, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de visitas y las epidemias presentadas en el Departamento.	Objetivos específicos de la Especialización: Formar gerentes con habilidad: - <b><u>Conceptual que le permita realizar el diagnóstico de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de diferentes niveles de complejidad de los sectores públicos y privados</u></b> a fin de determinar la situación real actual de la organización y la elaboración, implementación y evaluación de planes de acción.
3.6 Preparar bimensualmente los medios de cultivos para sembrar las muestras donde se realice el aislamiento de las bacterias de acuerdo al método indicado por el Instituto Nacional de Salud.	Objetivos específicos de la Especialización: Formar gerentes con habilidad: - Técnica que le proporcione las <b><u>herramientas necesarias para la simplificación de su trabajo, conllevándolo a la competitividad, productividad y rendimiento a nivel organizacional.</u></b>
3.7 Administrar los recursos físicos y humanos del laboratorio de salud Departamental, dentro de las facultades y límites legalmente establecidos.	Objetivos específicos de la Especialización: Formar gerentes con habilidad: - Humana para la realización de un proceso de gestión integral del talento humano con el fin de lograr una prestación de servicios con eficiencia, eficacia y efectividad.
3.8 Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo.	Objetivos específicos de la Especialización: Formar gerentes con habilidad: - Para investigar y dirigir investigaciones en el área específica de la gerencia dentro de las instituciones prestadora de servicio de salud.

De la misma manera, me permito indicar que en esta especialización se estudian temáticas en Salud pública, epidemiología, gestión en salud, gestión del talento humano, entre otras de interés para el cargo aspirado.

**CAUSAL II. NO ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ELEGIBLE AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 4, OPEC 75240.**

V.- CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

Conocimientos en:

Conocimientos en:

- Gestión administrativa, Procedimientos administrativos.

- Informática básica;
- Redacción.
- Régimen de la seguridad social en Colombia.

VI.-COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

1. Orientación a resultados.
2. Orientación al usuario y al ciudadano.
3. Transparencia
4. Compromiso con la organización.

COMPETENCIAS DEL NIVEL PROFESIONAL:

1. Aprendizaje continuo.
2. Experticia profesional.
3. Trabajo en equipo y colaboración.
4. Creatividad e innovación.

**RESPUESTA/** Es injustificable lo indicado por la Comisión de Personal de la Gobernación, ya que al momento de la inscripción, cargué en la plataforma SIMO, documentos auténticos de estudio y experiencia, donde acredité y cumplí cabalmente con los conocimientos básicos o esenciales.

El Art. 16° del acuerdo de la convocatoria, refiriéndose a las PRUEBAS, indica que “De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, **las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.** La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos”.

Por consiguiente, la acreditación de las COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO, fueron evaluadas debidamente en las PRUEBAS ESCRITAS aplicadas dentro del Proceso de Selección y que en su momento presenté y superé dentro de los lugares meritorios.

**CAUSAL III. NO ACREDITACIÓN DE Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada** El artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, define la experiencia profesional y la experiencia relacionada en los siguientes términos: *Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. De manera consecuente, la Sección Quinta Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado en sentencia del 9 de septiembre de 2021, Radicación número: 20001-23-33-000-2020-00033-01, C.P. Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, precisó: FUNCIÓN PÚBLICA – Concepto / EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – Atribución de funciones administrativas a particulares / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Concepto / EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – El desempeño de funciones públicas de carácter permanente en ningún caso es susceptible de celebración de contrato de prestación de servicios(...)*”

**RESPUESTA/** Como lo indiqué anteriormente, esta causal de solicitud de exclusión carece de todo fundamento, teniendo en cuenta que dentro de los documentos cargados al SIMO, aporté cada una de las certificaciones y experiencias laborales con la descripción detallada de las funciones, las cuales se relacionan con las funciones del empleo que me encuentro aspirando. Estos documentos son todos auténticos, que acreditan los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria, demostrando el cumplimiento de los requisitos y siendo admitida para continuar con la siguiente etapa del proceso, y que a la fecha me encuentro en el primer lugar de la lista de elegibles.

Lo anterior, como se expresa dentro del Auto 467, la Experiencia Relacionada, “**es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer**”.

A continuación, me permito presentar un cuadro sinóptico entre las funciones desempeñadas como **COORDINADORA DEL LABORATORIO CLÍNICO EN LA CLÍNICA DEL CESAR (Tiempo certificado: Once (11) años y cuatro (4) meses - Desde el 1 de octubre del 2007 al 28 de febrero del 2019)**, y las funciones requeridas para el empleo, que demuestran su relación y completa afinidad, y que además, fueron evaluadas en el proceso de la convocatoria, así:

FUNCIONES DEL CARGO	FUNCIONES RELACIONADAS
---------------------	------------------------

<p>Capacitar y brindar asistencia técnica a los secretarios de Salud Municipales, Gerentes de ESE's, Bacteriólogos, auxiliares de laboratorio, promotores de salud, cito tecnólogas, y demás grupos de interés, en lo referente a la implementación de las actividades derivadas de las políticas, planes y/o programas desarrollados por la Nación y/o el Departamento en salud pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Brindar capacitación y seguimiento permanente al personal a su cargo sobre el manejo de equipos e instrumentos del área.</li> <li>✓ Socializar oportunamente los cambios en procesos, procedimientos, registros o protocolos en el área de desempeño.</li> <li>✓ Supervisar las actividades de la auxiliar de laboratorio.</li> </ul>
<p>Solicitar mensualmente a los laboratorios de la red pública y privada del Departamento las muestras necesarias para realizar <b>control de calidad a las procedimientos de diagnóstico</b> de enfermedades de interés de salud pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Revisar diariamente <b>controles de calidad interno</b> en las áreas de química y hematología (esto incluye análisis e interpretación de los controles y medidas de mejoramiento)</li> </ul>
<p>Preparar muestras con el propósito de remitir a los laboratorios de Salud del Departamento y determinar la calidad de los procedimientos y la concordancia de sus resultados</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realizar remisiones a los laboratorios de referencia (Para lo cual se requiere preparación de las muestras). Validar, transcribir y firmar los resultados obtenidos ( El proceso de validación es por el cual se establece la calidad del procedimiento y la concordancia con el resultado)</li> </ul>
<p>Gestionar ante la Gobernación los elementos de insumos, equipos y reactivos que permitan el buen funcionamiento y servicio del laboratorio para obtener productos con calidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la utilización de los recursos disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo para mantener la operatividad del servicio.</li> </ul>
<p>Administrar los recursos físicos y humanos del laboratorio de salud Departamental, dentro de las facultades y límites legalmente establecidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Administrar los reactivos, insumos, materiales, y útiles de oficina controlando que el uso que se haga de ellos, sea concordante con las reales necesidades del área.</li> <li>✓ Responder por los turnos del personal a su cargo verificando el cumplimiento de la jornada laboral y solucionar ausencias imprevistas.</li> </ul>
<p>Preparar bimensualmente los medios de cultivos para sembrar las muestras donde se realice el aislamiento de las bacterias de acuerdo al método indicado por el Instituto Nacional de Salud</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Analizar las muestras de las áreas de microscopia (orina, coprológicos, fluidos corporales) química sanguínea, inmunología, <u>*microbiología</u>, hematología y coagulación y servicio transfusional recibidas en su turno. *(En el área de microbiología se incluye el manejo y preparación de medios de cultivo)</li> </ul>

### **Pretensiones**

Para mayor claridad, se enlistan las pretensiones de esta elegible:

1. Solicito se desestimen las razones de la solicitud de exclusión hecha por la Gobernación del Cesar pues éstas no gozan de validez ni soporte fáctico.
2. Se niegue declarando como improcedente la solicitud de exclusión que se carga en mí nombre.
3. Se decida dar firmeza a mi estado en la lista de elegibles.
4. Hecho lo anterior, se dé continuidad al proceso para ser nombrada y posesionada en el puesto por el que he concursado.

Por lo anterior, y de manera respetuosa solicito sean rechazados los argumentos señalados por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, y se dé trámite a las pretensiones presentadas.

**ADJUNTO CAPTURA DE PANTALLA DEL SIMO, respuesta al AUTO 467 del 11 de junio de 2022:**

Otras Solicitudes						
Listado de otro tipo de solicitudes						
Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
459974651	Lista Elegible	2022-03-10	Finalizada	RECLAMACIÓN a lista de elegibles OPEC 75240 / Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena. VER DOCUMENTO ANEXO		
499184682	Inscripción	2022-06-11	Creada	RESPUESTA AL AUTO 467 del 2 de junio del 2022		

1 - 2 de 2 resultados << < 1 > >>

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Nº de solicitud: 499184682

Asunto: RESPUESTA AL AUTO 467 del 2 de junio del 2022

Resumen: Yo, KARINA PAOLA VILORIA BARRAGAN, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Valledupar- Cesar, identificada con C.C. 49.791.862 de Valledupar, con todo respeto me dirijo a ustedes, ejerciendo mi derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso, a la actuación administrativa iniciada mediante AUTO 467 del 2 de junio del 2022. RESPUESTA/ Esta solicitud de exclusión carece de fundamento, toda vez que para acreditar los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria, aporté oportunamente los documentos correspondientes y cargados en la plataforma SIMO, presenté y superé las pruebas escritas básicas funcionales y comportamentales, y los documentos fueron evaluados y validados para dar continuidad al proceso. PARA LO ANTERIOR, ANEXO 4 ARCHIVOS DETALLADOS EN PDF, donde se describen y controvierten los aspectos mencionados en el AUTO 467

Clase de solicitud: Presentar defensa, pruebas o recursos

**Anexos**

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento

9. Entre otras determinaciones, el Artículo 2.2.20.2.24 del decreto 1083 de 2015 sobre Exclusión o modificación de la lista de elegibles, expresamente dispuso que “Las solicitudes tendientes a modificar la lista de elegibles por

*cualquiera de las anteriores razones deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de aquella y decididas en un plazo que no podrá ser superior a veinte (20) días. Los mismos términos tendrá el Consejo Administrador del Sistema cuando actúe oficiosamente.”*

6. Que a la fecha de esta Tutela, han transcurrido dos (2) meses y seis (6) días de haber presentado por escrito a través de la plataforma SIMO mis argumentos para contradecir de manera específica todas y cada una de las causales indicadas por la Comisión de Personal de la Gobernación, y a la fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil, NO me ha resuelto y/o notificado la decisión sobre la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACION DEL CESAR, ni por la plataforma SIMO o por otro medio, de la lista de elegibles de una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75240, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa, en la cual **OCUPÉ EL PRIMER PUESTO.**

7. Que teniendo en cuenta las características de la convocatoria **NO CUENTO CON OTRO MEDIO PARA HACER RESPETAR MI DERECHOS.**

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **2.1. De la procedencia de la presente acción de tutela**

2.1.1. La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente de abordar la procedencia de las acciones de tutela tratándose de concursos de mérito. Así, en sentencia T-090 del 26 de febrero de 2013, en relación con este tópico expresó:

*"En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso administrativos, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de*

*ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado.* "(Negrillas y subrayas propias)

A su vez, en sentencia T-059 de 2019, se afirmó:

*“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)”*

*“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”*

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias*

C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)<sup>3</sup>. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

2.1.2. Definido esto, resulta oportuno analizar, la procedencia de la presente solicitud de amparo:

- a) **Legitimación en la causa por activa.** La Carta Política establece en el artículo 86 que cualquier persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular. El accionante, quien aquí actúa en causa propia, se encuentra legitimado por ser el titular de los derechos fundamentales que alega como vulnerados por parte de las entidades accionadas.
- b) **Legitimación en la causa por pasiva.** De conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 5º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de una autoridad, que vulnere o amenace con vulnerar un derecho fundamental. En este caso, la acción se dirige en contra el Departamento del Cesar, a quién se le atribuye la vulneración de los derechos fundamentales objeto de la solicitud de protección, debido a su omisión, dentro del término legal correspondiente, del nombramiento del elegible que ocupó el primer lugar en orden meritorio conforme lo dispuso la Resolución No. 3777 del 2 de marzo de 2022 (2022RES-203.300.24-013778).
- c) **Inmediatez.** La omisión que en el *sub examine* ocasiona la vulneración a mis garantías fundamentales es progresiva en el tiempo desde el 17 de marzo de 2022, fecha en la que venció el plazo establecido en los artículos 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y 5 de la Resolución No. 3777 del 2 de marzo de 2022 (2022RES-203.300.24-013778), lo que conduce a afirmar que se trata de una acción interpuesta dentro del plazo razonable, en tanto han

---

<sup>3</sup> Énfasis por fuera del texto original.

transcurrido cinco (5) desde que feneció la oportunidad de la administración para el nombramiento que se echa de menos<sup>45</sup>.

- d) **Subsidiariedad.** El inciso 4º del artículo 86 de la Constitución establece el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela, señalando que esta procederá solo “*cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial*”. En desarrollo de esa disposición, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto Ley 2591 de 1991, prevé que será improcedente cuando existan otros medios de defensa judicial idóneos y eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Actualmente no dispongo de ningún medio de defensa judicial que cumpla con las características descritas, pues no existe en ordenamiento jurídico contencioso administrativo un medio de control que me permita garantizar eficazmente los derechos fundamentales que aquí se identifican como transgredidos y que tenga como objeto obtener la pronta emisión del acto administrativo que me nombre en el cargo que concursé y ocupé la primera posición meritatoria, adquiriendo con ello el derecho a ser nombrado.

## **2.2. Del contenido y alcance de los derechos fundamentales cuya protección se solicita, sustento de la vulneración.**

Este derecho se encuentra previsto en el en el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política, el cual dispone que “*todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse*”. En otras palabras, consiste en la prerrogativa que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

La Corte Constitucional frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001, sostuvo:

*“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria*

---

<sup>4</sup> En sentencia T-182 de 2021, la corte realizó este análisis y concluyó lo siguiente: “26. *Inmediatez. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que si bien la solicitud de amparo puede formularse en cualquier tiempo, su interposición debe hacerse dentro de un plazo razonable, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso. El hecho que generó la presunta vulneración ocurrió el 13 de mayo de 2020 -fecha en la cual, el Concejo decidió “suspender el cronograma mientras se levante la medida de emergencia sanitaria Covid-19 como lo dice el decreto* <sup>5</sup> *de 28 de marzo de 2020”- y la acción de amparo fue admitida el 21 de mayo del mismo año.*

le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.

A modo de síntesis luego de un extenso análisis sobre esta garantía fundamental, la sentencia T- 257 de 2012, precisó en relación con la vulneración de este derecho que:

*“2.3.7. A manera de conclusión se tiene que, el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse. Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.*

*Ahora bien, para que este derecho pueda ejercerse de manera efectiva, es necesaria la concurrencia del acto de nombramiento, en virtud del cual el Estado designa en cabeza de una persona, las funciones, deberes y responsabilidades propias del cargo, y la posesión, que es el hecho por el cual la persona asume esas funciones, deberes y responsabilidades.*

*Entonces, al ser el derecho de acceso a cargos públicos una garantía cuyo ejercicio depende de la posesión, negarla a un ciudadano ya nombrado o elegido -a no ser que falte alguno de los requisitos legales- implica la violación del derecho en cuanto imposibilita su ejercicio.”*

Podemos colegir de lo anterior y de las situaciones fácticas descritas en este escrito de tutela, que la desatención del cronograma de la convocatoria y de los términos legales que regulan lo relacionado con la pronta y oportuna respuesta a la solicitud de exclusión de los ganadores que se identifican en las distintas listas de elegibles, así como lo ordenado por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC en los actos administrativos que las integraron representa la vulneración de los derechos fundamentales de los concursantes.

Así pues, podemos concluir que para el caso expuesto, cada día que se avanza se continúa presentando la vulneración a mis derechos fundamentales, razón por la cual es dable al Juez Constitucional adoptar las medidas para restablecer los derechos fundamentales que vienen siendo vulnerados por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC al desconocer su deber de efectuar el acto administrativo relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar de la lista de elegible de uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75240, GOBERNACION DEL CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa, en la cual, **OCUPÉ EL PRIMER PUESTO**, máxime cuando no existen otros medios para lograr la

protección de estos derechos fundamentales ni del principio constitucional al mérito en condiciones de idoneidad y eficacia.

Tal pedimento encuentra sustento además, en las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, la misma Corporación determinó:

**“La vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos tramites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiera protección inmediata.”**

*La corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el periodo en disputa haya terminado.”*

### III. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Declarar que la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC ha vulnerado los derechos fundamentales al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, el debido proceso administrativo, a la igualdad y al mínimo vital.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, que de manera inmediata, en cumplimiento del termino perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, adelante las acciones pertinentes tendientes a emitir el acto administrativo respectivo en el cual se resuelva la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, correspondiente a la lista de elegibles de uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75240, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

**TERCERO:** Que el acto administrativo a que se refiere la pretensión segunda de este escrito me sea efectivamente notificado en los términos del artículo 2.2.20.24 del decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Que, en caso de no ser excluida de la Lista de Elegibles, conformada a través de la Resolución No. 3777 del 2 de marzo de 2022, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, solicito se proceda a dar firmeza a la lista de elegibles y se ordene a la Gobernación del Cesar que en el término concedido por el juez fallador, y dadas las condiciones pertinentes, proceda a realizar mi correspondiente nombramiento y posesión en período de prueba del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75240, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR - , del Sistema General de Carrera Administrativa.

**QUINTO:** Las demás que considere el despacho *ultra* o *extra petita*.

#### IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito a su despacho tener como pruebas los siguientes documentos que se aportan en calidad de anexos:

1.- Copia del Acuerdo No. CNSC – 2019100006006 del 15 de mayo de 2019, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR - Convocatoria No. 1279— Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena” .

2.- Copia de la Resolución No. 3777 del 2 de marzo de 2022 (2022RES-203.300.24-013778) “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75240, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa”.

3 – Copia del Derecho de Petición presentado ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, radicado No. 2022RE046362 del 14 de marzo de 2022.

4.- Copia del Derecho de Petición presentado ante la GOBERNACION DEL CESAR, radicado con el número Id 181797 del 15 de marzo de 2022.

5.- Copia del AUTO № 467 del 2 de junio del 2022, “Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada a la señora KARINA PAOLA VILORIA BARRAGAN, perteneciente a la lista de elegibles de la OPEC No. 75240, conformada mediante la Resolución CNSC No. 3777 del 2 de marzo de 2022 para proveer los empleos de la planta de personal de la Gobernación

del Cesar - Proceso de Selección Convocatoria No. 1279 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

6.- Copia de RESPUESTA AL AUTO N° 467 del 2 de junio del 2022, creado en la PLATAFORMA SIMO el 11 de junio de 2022.

7.- Copia de mi cédula de ciudadanía.

## V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## VI. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones suministro la siguiente información:

### **Accionante:**

Dirección: Conjunto cerrado Altavista Manzana 46 casa 4A Valledupar, Cesar.

E-mail: natalia0322@hotmail.com

Celular: 3106228799

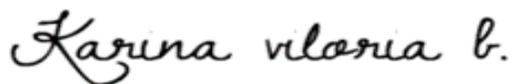
### **Accionado:**

- Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.

Email: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Teléfono 60 (1) 3259700

Atentamente,



**KARINA PAOLA VILORIA BARRAGAN**

C.C. No. 49.791.862 de Valledupar